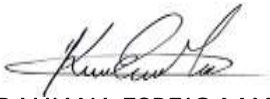


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 26 de abril de 2024. El proceso estuvo en ejecutoria hasta el 25/4/2024 y dentro de la ejecutoria; el 19/4/2024, se recibió escrito de la Inspección de Policía de Puerto Salgar, informando que la diligencia de levantamiento de medida ordenada mediante auto N°161 del 5 de marzo de 2024; no se materializó, ya que la medida cautelar objeto de levantamiento, en un inicio no se había consumado. Sírvase proveer.


KAROL DAHIANA ESPEJO MARIN
Secretaria (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 26 de abril de 2024

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento lo informado por la la Inspección de Policía de Puerto Salgar, Cundinamarca, a las partes para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 078 del 29 de abril de 2024

KAROL DAHIANA ESPEJO MARÍN
Secretaria (E)

Secretaría, La Dorada, Caldas, 6 de mayo de 2024. El día 3 de mayo de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.